

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez solicitud de terminación por pago total de la obligación que realiza la parte demandante. Igualmente le informo:

1. Que revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial pendiente de pago para el presente asunto.
2. Que el presente asunto no cuenta con embargo de remanentes a favor de otro asunto o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, 19 de octubre de 2023.

JUAN MANUE VELA ARIAS
Secretaria. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), 19 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. 860.050.750-1
DEMANDADO: INES TORRES GRANJA c.c. 31.381.338
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00176-00

AUTO: 1458

A despacho del señor Juez por parte de la secretaria, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el Dr. JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, Representante Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En atención a lo anterior, el Juzgado como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a nombre de la demandada INES TORRES GRANJA c.c. 31.381.338, en los siguientes establecimientos financieros: "1. Bancolombia. 2. Banco Av. villas. 3. Banco Agrario 4. Banco Davivienda 5. Banco de Bogotá 6. Banco Colpatría 7. Banco Caja Social 8. Banco Popular 9. Banco de Occidente 10. Banco BBVA". Medida decretada en auto 847 del 02-09-22 y comunicada mediante oficio 611 del 14-09-22. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada, lo cual estará a cargo de la parte demandante toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual. Lo anterior deberá ser acreditado por dicha parte ante este Despacho, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

4.- Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVÉSE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf77e4309a4c5358023cee38c15bb7f73526afdafa41d13ac62547a0e286636a**

Documento generado en 19/10/2023 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>